

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE148309 Proc #: 4119425 Fecha: 26-06-2018 Tercero: LUIS GUEVARA CORTES Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIASE Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 03303

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No 2003ER6649** de fecha 03 de marzo de 2003, el Señor LUIS GUEVARA CORTES, en calidad de propietario del mausoleo número doce (12) del camellón central en el Cementerio Chapinero, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, solicitud de autorización para efectuar tratamiento a unos árboles, localizados en la Calle 68 No 34 -80, de esta ciudad.

Que, en atención al radicado mencionado la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, efectuó **visita Técnica** el día 11 de marzo del 2003, con el fin de realizar evaluación de los individuos arbóreos localizados en la Calle 68 No 34 -80, de esta Ciudad.

Que, consecuente con lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, emitió el **Informe Técnico SAS No 1584** del 17 de marzo del 2003, el cual determino que con base en la anterior diligencia se considera técnicamente viable la tala de un (01) árbol de la especie sauce, debido a su porte y cercanía a las zonas duras adyacentes (menos de 1 mt) su sistema radicular está causando daños en la estructura del cementerio aledaño sumado con el estado físico que presenta el árbol (inclinado, raíces descubiertas, excesiva ramificación). Localizado en la Calle 68 No 34 -80, de esta Ciudad.

Que mediante radicado **No 2003EE12095** del 30 de abril de 2003, la subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, refiriéndose a la solicitud del señor CARLOS ROJAS, en calidad de administrador del CEMENTERIO DE CHAPINERO, relacionada con la práctica de una visita, comunica que se emitió Concepto Técnico SAS No 1584 del 17 de

Página 1 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



marzo del 2003. No obstante, deberá aportar certificado de tradición y libertad del predio, certificado de existencia y representación legal en caso de ser persona jurídica.

Que el Señor CARLOS ROJAS, en calidad de administrador del CEMENTERIO DE CHAPINERO, mediante el radicado **No 2003ER19951** del 19 de junio de 2003, allego a la subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, copia del certificado de tradición y libertad del predio con certificado de existencia.

Que, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, expidió el Auto No 1002 del 26 de junio de 2003, por el cual se inicia un trámite Ambiental

Que, mediante **Resolución No 1084** del 01 de agosto del 2003, el director (E) del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, resuelve: otorgar al representante legal del CONSORCIO RENACER, Cementerios y Hornos Crematorios del Norte, o quien haga sus veces, autorización para efectuar la tala de un (01) árbol de la especie Sauce, ubicado en la Calle 68 No 34 -80, de esta ciudad.

Igualmente estableció que, el beneficiario de la presente autorización, deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los arboles autorizados en tala, mediante el pago de 2,13 IVPs lo que equivale a 0.58 S.M.LV. es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE(\$192.560), para lo cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital y consignar la precitada suma de dinero con destino al Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental- Sub Cuenta Tala de Árboles.

Que, la resolución en mención fue notificada personalmente, el día 05 de agosto de 2003, al señor DARIO HERNAN ORTEGA ROLDAN, identificado con cédula de Ciudadanía No 3.301.148. Con constancia de ejecutoria del 14 de agosto de 2003.

Que, mediante **MEMORANDO DLA**, **con radicado No 2007**IE 11030 del 31 de agosto de 2007 la directora Legal Ambienta de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicita a la Oficina de Control de Flora y fauna, la revisión técnica y su correspondiente concepto, para actualizar el trámite del expediente y como quiera que no se ha realizado seguimiento alguno, luego de la Resolución No 1084 del 01 /08/2003, Igualmente determinar, si como consecuencia del dictamen solicitado, es procedente el archivo de la actuación.

Que, la Dirección de Control Ambiental - la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, mediante **visita de seguimiento**, el 13 de febrero de 2010, verifico el cumplimiento de los tratamientos silviculturales, autorizados en la Resolución No 1084 del 01/08/ 2003.

Que, la Dirección de Control Ambiental - la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No 03749** del 25 de febrero de 2010, informa que, con base en la anterior diligencia, se verificó que se ejecutó el tratamiento silvicultural

Página 2 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá. D.C. Colombia



autorizado, la tala de un (01) individuo arbóreo de especie sauce, emplazado en la calle 68B No 34-80 en espacio privado del Cementerio de Chapinero.

Que, mediante **Resolución No 3747** del 27 de abril del 2010, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, resuelve: exigir el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural al Representante Legal del CONSORCIO RENACER, Cementerios y Hornos Crematorios, o quien haga sus veces, entidad identificada con Nit No 830.080.168-1, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado, consignando la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$192.560) equivalente a un total de 2.13.IVPs y 0.58 de conformidad a lo ordenado en la resolución No 1084 del 01/08/ 2003 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No 03749 del 25/02/ 2010.

Que, en **Informe de Estado** del 29 de septiembre de 2010 de la SECRETRIA DE HACIENDA DEL DISTRITO-SISTEMA DE OPERECION Y GESTION DE TESORERIA-DETALLE DIARIO DE INGRESOS se relaciona el Recibo de pago No 343645 por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$192.560) por concepto de Compensación por tala de Árboles a nombre del CONSORCIO RENACER, con Nit No 830.080.168-1.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2003- 456**, y revisadas las presentes diligencias, se evidencia que, a la fecha de expedición del presente acto, se culminó el procedimiento administrativo que se adelantó en atención a la solicitud de intervención silvicultural del Señor LUIS GUEVARA CORTES, en calidad de propietario del mausoleo número doce (12) del camellón central en el Cementerio Chapinero, presentada el día 03 de marzo de 2003, al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, Surtido lo anterior, conforme a lo establecido en el Informe de Estado del 29 /09/2010 y de acuerdo al artículo 8° de la resolución No 1084 del 01/08/, no hay actuación administrativa pendiente por adelantar, por dichas razones se ordena el archivo de las diligencias

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Página 3 de 6
BOGOTÁ
MEJOR

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)"

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: "Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2003-456**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos silviculturales autorizados, así como el cumplimiento de las obligaciones generadas por concepto de compensación; evaluación y seguimiento ambiental. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

Página 4 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



AUTO No. 03303 DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2003-456**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2003-456**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al Representante Legal del CONSORCIO RENACER, Cementerios y Hornos Crematorios, o quien haga sus veces, entidad identificada con Nit No 830.080.168-1, en la Calle 68 No 34- 80 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de junio del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE SDA-03-2003-456

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON C.C: 60348070 T.P: N/A CPS: 20170580 DE 2017 EJECUCION: 15/06/2018

Revisó:

KATERINE REYES ACHIPIZ C.C: 53080553 T.P: N/A CPS: 20171068 DE 2017 EJECUCION: 25/06/2018

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR

C.C: 63395806 T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

26/06/2018

